



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **144-2021** de fecha siete de mayo del corriente año, presentada por el ciudadano _____ en la que requieren: "1) *¿En qué año y mes finalizan sus funciones los miembros de Junta Directiva?*, 2) *Los miembros de Asamblea de Gobernadores del sector laboral ¿cuándo terminan sus funciones?*, 3) *El pago de las dietas de los Directores y Gobernadores y 4) otras prestaciones sociales*".

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de mayo dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que los requerimientos de información números 1 al 3 versan sobre **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numerales 7) y 9) LAIP. En virtud de ello, en el Portal de Transparencia Institucional www.fsv.gob.sv, en las secciones: "**Remuneraciones**" e "**Informes exigidos por disposición legal**", se encuentra publicada la información solicitada. Se adjunta guía de orientación al ciudadano.
- III) Que en cuanto al requerimiento de información número 4 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia General de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que el Gerente General, dando respuesta al requerimiento de información número 4, envió nota en la que detalla las prestaciones que reciben los miembros de Junta Directiva y Asamblea de Gobernadores. Dicha nota se adjunta a esta resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 6, 10, 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el **ciudadano**

- b) Envíese al solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **II) y IV).**

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

